

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 20605
- Código de verificación: 34909167352
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-136 SEG. N° 16

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE  
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEXTO  
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA N° E-2023-498

FECHA 08/08/2023

**VISTO:** El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chungungo Sector E, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. de buzos, ayudantes, pescadores y recolectores de la Caleta Chungungo, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-101 de fecha 09 de junio de 2023, visado por Ciencias del Mar, Consultores. CONCIMAR Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-136, de fecha 20 de julio de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 639 del 2002 y N° 1253 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1012 de 2003, N° 674, N° 3887 y N° 4556, todos de 2005, N° 2338 de 2006, N° 2428 de 2007, N° 1614 de 2008, N° 2635 de 2009, N° 2313 de 2010, N° 209 y N° 1667, ambas de 2011, N° 149 y N° 1982, ambas de 2012, N° 1728 y N° 1834, ambas de 2013, N° 2070 de 2014, N° 1760 y N° 1877, ambas de 2015 N° 2242 de 2016, N° 2050 y N° 3453, ambas de 2017, N° 3565 de 2018, N° 971 de 2020 y N° E-2021-369 de 2021, todas de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas N°21 y N° 25, ambas de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. de buzos, ayudantes, pescadores y recolectores de la Caleta Chungungo, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo sexto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chungungo Sector E, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies el recurso lapa negra y eliminar el recurso lapa.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 4556 de 2005, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2338 de 2006, N° 2428 de 2007 y N° 3453 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de nominada **Chungungo Sector E, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 4 del Decreto Exento N° 639 de 2002, modificada por el artículo 2° del Decreto Exento N° 1253 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro negro **Lessonia berteroana**, b) huiro palo **Lessonia trabeculata**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, y d) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chungungo Sector E, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de buzos, ayudantes, pescadores y recolectores de la Caleta Chungungo, R.U.T. N° 65.134.550-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1070, de fecha 04 de julio de 2002, con domicilio postal en calle Viña del Mar, Pasaje Antonio Herreros 2843, Compañía Alta, La Serena, Región de Coquimbo, y casilla electrónica [nestorzambrag@gmail.com](mailto:nestorzambrag@gmail.com).

3.- El petionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-136, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Lapa negra <b>Fissurella latimarginata</b>	5.193	330	4.244	379
Loco <b>Concholepas concholepas</b>	22.422	9.541	25.932	12.167

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <b><i>Lessonia</i></b> <b><i>berteroana</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.</li> <li>- El alga debe ser removida por completo (no segada).</li> <li>- La remoción deberá considerar una distancia interplanta por extracción no superior a 1 m.</li> <li>- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.</li> <li>- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li> <li>- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.</li> <li>- Cuota máxima de 71.466 kilogramos el primer año y 71.466 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.</li> </ul>
Huiro palo <b><i>Lessonia</i></b> <b><i>trabeculata</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.</li> <li>- El alga debe ser removida por completo (no segada).</li> <li>- La remoción deberá considerar una distancia interplanta por extracción no superior a 1 m.</li> <li>- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.</li> <li>- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li> <li>- Cuota máxima de 36.539 kilogramos el primer año y 36.539 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.</li> </ul>

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-136, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-136, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [concimar.ltda@gmail.com](mailto:concimar.ltda@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**